

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de Jose M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. y AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 295.

Seccion de Estadística.

Se solventan las dudas consultadas sobre la inteligencia de la instruccion de 23 de Mayo último para formar el censo de la ganaderia.

Hallándose ya en poder de las Juntas municipales del censo de la ganaderia las cédulas de inscripcion para anotar en ellas todas las cabezas de ganado existentes en el dia 24 del actual, resumiré por puntos para la mejor inteligencia de la instruccion de 23 de Mayo último las aclaraciones que tanto la Junta como la Direccion del ramo han dado á conocer con fecha 13 de Junio, 3 de Julio y 18 de Agosto último.

1.º En la cédula aparecerán inscriptas las especies de ganado anotadas en la primera casilla, clasificándolas todas por el orden que señala la misma.

En la clasificacion por la movilidad del ganado, conviene tener presente que en las casillas de es-

tante, trasterminante y trashumante, no solo deben figurar las cabezas de ganado lanar á las que el uso constante aplica aquella clasificacion, si que tambien aparecerán clasificadas del mismo modo las cabezas de ganado caballar, mular, asnal, vacuno y de cerda, puesto que las de camello no existen en esta provincia.

Respecto del destino de las cabezas de ganado, fácil es comprender que todas ellas aparecerán en las cinco casillas que comprende aquel epigrafe. Por eso el ganado de cerda que los vecinos crían para su inmediato consumo, se le colocará en la casilla relativa á este concepto. Las labranzas á la de trabajos agricolas. Los caballos, mulas y asnos, destinados á silla ó para montar, y todo el ganado que se encuentre en este caso ú otro análogo, como el del ejército empleado siempre en el tiro ó conduccion ó que se tiene para cabalgar, se anotará en la casilla de *al tiro y á los transportes*. Y cuando el ganado no tuviese un uso inmediato conocido, por dedicarse á la grangeria, se anotará en la casilla del destinado á la *reproduccion*. Esta es genérica y es preciso comprenderla como si su epigrafe dijera: *destinado á la reproduccion ó sin uso inmediato conocido*.

No ofrece tampoco dificultad la designacion de la casilla en que han de comprenderse aquellos ganados que sirven para dos ó mas usos. Es este un caso ya previsto en las mismas cédulas, pues claramente indi-

can que cada uno debe figurar en la casilla que espresa la principal y mas frecuente ocupacion á que el hombre le destina.

2.º Los conductores de ganados que salgan de su término municipal el dia del recuento, verificarán su inscripcion en el primer pueblo que atraviesen, dándoles el Alcalde el correspondiente resguardo de haberla realizado. La presentacion de este documento evitará un doble recuento, exigiendo los Alcaldes su manifestacion en la firma prevenida por el art. 23 de la instruccion.

3.º Por lo que hace al ganado extranjero, las juntas se limitarán á inscribirlo como si fuese nacional.

4.º Aunque por el art. 21 de la instruccion se dice en qué casos han de llevar y firmar las cédulas los dueños del ganado, así como en los que habrá de verificarlo el pastor, mayoral etc, no obstante para evitar las dudas que pudieran ocurrir sobre el particular, las Juntas deben atenerse á las reglas siguientes:

1.º Los dueños del ganado estante que habiten en el mismo pueblo llenarán y firmarán la cédula, y no el pastor etc, que lo verificará cuando aquellos habiten en pueblo distinto ó se hallaren ausentes el dia de la inscripcion.

2.º Los dueños del ganado trasterminante, llenarán y firmarán la cédula si se hallaren presentes al tiempo de hacerse la inscripcion, y en su defecto lo hará la persona que

alli les represente, como conductor, encargado, etc.

3.º Los dueños del ganado trashumante y los encargados del mismo, estenderán y firmarán las cédulas del propio modo que se deja dicho en la regla anterior.

5.º Con arreglo á lo que dispone el art. 34 de la instruccion, las Juntas municipales remitirán á este Gobierno una nota sencilla del número de cabezas de ganado que resulten existentes en el distrito municipal, ajustada al modelo número 5.º inserto en el núm. 67 del Boletín correspondiente al 7 de Junio último, cuyo trabajo ha de hallarse aquí precisamente el dia 29 del actual. Escuso advertir que se variará la fecha del encabezamiento de la nota fijándola el dia 24 de Setiembre en vez del dia 1.º

6.º Los padrones y resúmenes de los Ayuntamientos, no son impresos y si rayados y manuscritos. Por lo tanto conviene que los Secretarios se ocupen en prepararlos en los dias que restan hasta que se verifique la inscripcion.

Si despues del recuento creyesen inevitable las municipalidades emplear uno ó dos escribientes para estender los padrones y resúmenes, no les negaré este auxilio siempre que lo pidan en tiempo oportuno, y á condicion de que los trabajos han de quedar terminados en menos de un mes, no escediendo el costo de ellos de quinientos á seiscientos reales, cuya partida se incluirá en el presupuesto municipal conforme al art. 51 de la instruccion.

Con las anteriores esplicaciones me figuro que las Juntas no vacilarán en presentar el recuento con la exactitud apetecida; por que de lo contrario sus trabajos conducirán indudablemente á menoscabar el crédito industrial de la provincia, no logrando tampoco la rebaja en los impuestos, pues que es bien sabido que para verificar esta operacion rentística se consultan otros datos distintos de los que reúne la Estadística.

Suponiendo, pues, que ninguna Junta municipal pretenda rebajar á sabiendas la importancia de su categoría con relacion á la riqueza pecuaria, sin embargo, si alguna hubiera que intentase plantear aquel desgraciado propósito, tengan entendido que la Junta provincial no carece de los medios suficientes para descubrir cualquiera inexactitud maliciosa por medio de las visitas de inspeccion que tenga por conveniente girar á costa de los que ocultan la verdad, haciendo así mismo efectiva la responsabilidad criminal de que trata el capítulo 5.º de la citada instruccion.

Como que los Secretarios de Ayuntamiento son los encargados de ordenar las operaciones y de reunir sus resultados en la nota, padrones y resúmenes, confío en su celo que prestarán sus conocimientos especiales en llevar á cabo el recuento, que si lo verifican segun está mandado, no duden que sus esfuerzos serán debidamente recompensados por el Gobierno de S. M. que ha formado el censo en que el censo de la ganadería que vamos á hacer dentro de pocos dias, aventaje en todos conceptos á los que registra la Estadística oficial de los demas estados de Europa.

Palencia 11 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 296.

El Alcalde de Cervera de Riosuerga, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue

«Tengo el honor de elevar á las superiores manos de V. S. la relacion de los distritos municipales de este partido, que se hallan adendando las cantidades que en la misma se designan, procedentes del presupuesto de presos pobres y

gastos de la cárcel del mismo, del año económico de 1864 á 1865, á fin de que si lo tiene á bien se dignen acordar su insercion en el Boletín oficial las prevenciones que considero conducentes á que los morosos llenen las sagrado como urgente servicio; pues de lo contrario llegará el dia en que el Depositario se encuentren sin fondos con que atender á tan indispensable objeto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con objeto de que los Ayuntamientos que se espresan, cumplan con este servicio en el más breve término.

Palencia 7 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

PARTIDO DE CERVERA DE RIO-PISUERGA.

RELACION de los Ayuntamientos de este partido que se encuentran en descubierto del pago de las cantidades que los han correspondido para socorro de presos pobres y demás gastos de la cárcel en el año económico de 1864 á 1865.

	Escudos mils.
Aguilar de Campoo	39 550
Alba de los Cardaños	16 518
Becerril del Carpio	16 938
Camporredondo	9 057
Castrejon	33 729
Lavid de Ojeda	13 326
Lomilla	15 270
Lores	8 884
Matamorisca	9 300
Nestar	9 996
Olmos de Ojeda	27 346
Otero de Guardo	10 203
Payo	5 762
Polentinos	7 080
Quintanaluengos	7 912
Redondo	15 894
Rebanal de las Llantas	3 054
San Martin de los Herreros	8 190
San Salvador	15 964
Santa Maria de Nava	24 014
Santibañez de Resoba	6 942
Triollo	18 046
Verzosilla	16 520
Villanueva de Henares	17 490
Villarén	46 776
Suma salvo error	413 761

Cervera 5 de Setiembre de 1865.
El Teniente Alcalde, Cosme Sobrado.

Circular núm. 297.

Habiéndome manifestado el Alcalde de Castrillo Villavega, que en la tarde del dos del actual, Simon Maestro, de aquella vecindad, recogió dos caballerías que andaban vagando por el distrito de la muni-

cipalidad, ignorándose su pertenencia y que ha quedado dichas caballerías depositadas en la casa del citado Simon, he dispuesto publicarlo por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de los dueños de las caballerías depositadas.

Palencia 6 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 298.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia, me comunica en el dia de hoy lo que sigue.

«El Cabo Comandante del puesto de Guardo, en oficio fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

En el dia de ayer he puesto á disposicion del Sr. Alcalde constitucional de esta villa, la cantidad de ocho escudos, que fueron hallados en el ferial que en dicho dia se celebra en la hermita del Santo Cristo del Anparo, estramuros de esta poblacion.

En su consecuencia y como hasta la fecha ninguna persona se ha presentado en reclamacion de la indicada suma, he creido de mi deber ponerlo en el superior conocimiento de V. por si se digna que el indicado hallazgo se haga público en el Boletín oficial de la provincia á los fines correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos que crea convenientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados y puedan presentarse á reclamar dicha suma si se creen con derecho.

Palencia 7 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 299.

No habiéndose presentado los apoderados ó representantes de las corporaciones que se espresan en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, del Miércoles 23 de Agosto último, á prestar su conformidad á las liquidaciones aprobadas por la Junta provincial de Ventas en su sesion de 17 del mes próximo

pasado, les prevengo que sin escusa de ningun género, se presenten con el objeto citado en el término de ocho dias en la Secretaría de la referida Junta ó sea en la Comision principal de Ventas.

Palencia 8 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al señor Gubernador civil de la provincia de Palencia á quien atentamente saludo, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del actuario estoy instruyendo causa criminal de oficio, contra cuatro hombres desconocidos, que en la noche del veintisiete del corriente, penetraron en la casa de Francisco y Domingo Barrio, vecinos de Madrigal del Monte, y les robaron seis mil reales en metálico, un pernil de tocino y algunos chorizos. En ella y á fin de ver si puede averiguarse quienes fueran aquellos, he acordado que con insercion de sus señas se libren exhortos á las limitrofes provincias con objeto de que se inserte en los Boletines encargando á los Alcaldes que en el caso de ser habidos procedan á su captura y les pongan á mi disposicion. Y á fin de que así se cumpla, espido el presente con el cual de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y suplico que tan pronto como llegue á sus manos se digne aceptarley ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, puen así hacerlo administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos viere.

Dado en Lerma á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas de los ladrones.

Uno vestido de pantalon de pana rayado bastante usado remendado con trapos de la misma clase, chaleco de sayal bastante usado, chaqueta de pana negra, bastante usada, con sombrero negro como de verano, tambien usado, borceguies buenos negros, estatura algo baja, color moreno, ojos idem, cerrado de barba, de edad de 34 á 40 años.

Otro bastante alto con pantalon de sayal y chaleco de idem usado, gorra negra de piel, borceguies buenos, tambien negros, color quebrado, nariz crecida, ojos pardos, barba poca.

Otro con bombachos azules y blusa del mismo color con un rasgon en el faldon, sombrero negro como de verano, de estatura baja. Y otro vestido con blusa. Iban armados con una carabina un cachorrillo y una gran cachaba.